

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Partido de la Revolución Democrática

Folio:

REV/432/2017

Fecha
de presentación:

25/octubre/2017

Fecha

de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:

24/enero/2018



Motivo de la Inconformidad:

Falta de respuesta.



Respuesta del Sujeto Obligado:

Resolución:

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 54 fracción II, 131 fracción II, 132, 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 21, fracción b), del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática

Observaciones:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/432/2017
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 24 de enero de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/432/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 25 de octubre de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, lo siguiente:

“solicito de forma inmediata la baja del padrón del partido (PRD)”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **00656717**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida en el punto que antecede, en fecha 13 de noviembre de 2017, presentó por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, con motivo de **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN: El día 27 de noviembre de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/432/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que, dentro del plazo de 07 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 05 de diciembre de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 11 de diciembre de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 12 de diciembre de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 15 de diciembre de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 08 de enero de 2018, y no habiendo pruebas pendientes de desahogo, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a información, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir

en:

“solicito de forma inmediata la baja del padrón del partido (PRD)”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...Que desde mayo de 2014 presente una carta de renuncia al partido (PRD) y no se ha hecho válida, por motivo del cual presento este acto de inconformidad y se me por entendido. Asi mismo, se adjunta una copia de la carta de renuncia sellada por el partido que data de fecha ya mencionada...”

Ahora bien, es de advertirse que durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, informando a través de su contestación, lo siguiente:

Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en contestación al **Recurso de Revisión REV/432/2017** sujeto obligado: **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en sus anexos, se nos entrega copia de un documento que hace alusión a una Renuncia irrevocable, por el ciudadano **Eduardo Cota rodríguez** dirigido al **Ex Presidente del Partido de la Revolución Democrática del Comité Ejecutivo Nacional Jesus Zambrano Grijalva**, tal documento no menciona ni especifica a que renuncia, (a un cargo interno del partido, a la representación de casilla, a un cargo como Consejero Estatal o Nacional, a una candidatura, a la Militancia, a la afiliación o baja del padrón del Partido) solamente menciona en el escrito: “mi renuncia irrevocable como parte del partido de la Revolución Democrática”, tampoco se desprende de tal documento por quien fue recibido, tampoco en qué lugar, día, Hora, que Comité Municipal, Estatal o Secretaria lo recibió, solamente cuenta con un sello del PRD.

Para dar certeza a solicitud referida, realizamos una minuciosa búsqueda en los archivos de los Comités Municipales de Ensenada, Rosarito, Tijuana, Tecate, Mexicali y del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Baja California, sin encontrar evidencia alguna de dicho escrito.

Para efecto de algún trámite para dar de baja del Padrón de Afiliación, en todos los casos del PRD, hay que acudir personalmente y entregar una carta dirigida al Partido de la Revolución Democrática para pedirla renuncia, con o sin una explicación, especificando en tal escrito la renuncia o solicitud de la baja del padrón de afiliación al Partido y/o a la Militancia, clave de elector, teléfono, domicilio, correo electrónico, Nombre y Firma, también debe llevar la credencial para votar ya que es necesario, pues el partido debe corroborar la clave de elector, el escrito de renuncia debe ser acompañado de una copia de éste y de la credencial del INE; Todo escrito puede entregarse en la sede Nacional del Partido, ubicada en Av. Benjamín Franklin # 84 Colonia Escandón Delegación Miguel Hidalgo Ciudad de México C.P 11800, de Lunes a Viernes en Horario de 10 a 15:00 horas, también puede entregar en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Afiliación, cito en Av. Monterrey N° 50, col Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un Horario de 10 a 18:00 horas, de Lunes a Viernes. o en las sedes Estatales o Municipales del Partido de la Revolución Democrática en Baja California de Lunes a viernes en Horario de 10 a 15:00 horas;



Se anexa procedimiento para Proceso para ejercer los Derechos ARCO. en caso de entregar en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Afiliación; Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

Solicitar la baja del padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática.

A) ENTREGAR en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Afiliación, Cito en Av. Monterrey N° 50, col Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10 a 18:00 horas, de Lunes a Viernes.

1. Escrito donde solicita la baja del padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática con firma autógrafa. En caso de contar con credencial original de afiliado en el documento debe mencionar que hace entrega de la credencial. (Este documento debe tener copia para acuse).

2. Copia legible de la credencial de elector por ambos lados.

3. Es un trámite personal

B) En caso que viva fuera de la Ciudad de México, puede enviar en archivo electrónico (escaneados) los siguientes documentos:

1. Escrito donde solicita la baja del padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática con firma autógrafa. En caso de contar con credencial original de afiliado, en el documento debe mencionar que hace entrega de la credencial. (Este documento debe tener copia para el acuse).

2. Copia legible de la credencial de elector por ambos lados.

3. Es un trámite personal

4. Le solicitamos envíe por correo postal normal el escrito y la copia de credencial de elector legible por ambos lados (así como la credencial original de afiliado, si es el caso), para documentar la decisión de no pertenencia al Partido de la Revolución Democrática.

En relación a lo anterior, no obstante la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta dentro del término de 10 días conferido por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del contenido de la respuesta otorgada a través de la contestación al recurso de revisión, este Órgano Garante advierte que **se informó a la Parte Recurrente el lugar y la forma en que puede realizar el trámite de renuncia a su condición de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 21, fracción b), del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática:**

Artículo 21. El Padrón de Afiliados y el Listado Nominal se depurarán y actualizarán, en caso de:

b) Solicitando personalmente y por escrito su baja del Padrón de Afiliados del Partido;

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante **hace del conocimiento a la parte recurrente que el derecho de acceso a la información**, consagrado en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende el solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir información en posesión de todos aquél ente que involucre el ejercicio de recursos públicos, garantizándose con ello una adecuada y oportuna rendición de cuentas, **distinto del derecho que ejercitó el recurrente a través de su solicitud de acceso a la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo de nuestra carta magna, relativo a la asociación libre e individual para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **el Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida**; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:

I.- Desechar o sobreseer el recurso.

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.

III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación.

*Artículo 149.- **El recurso será sobreseído**, en todo o en parte, **cuando**, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I.- El recurrente se desista.

II.- El recurrente fallezca.

*III.- **El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o***

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Sin menoscabo de lo anterior, habrá de precisarse que a la par de instruirse a la Parte Recurrente sobre el trámite para la renuncia a su condición de persona afiliada, el sujeto obligado **igualmente puntualizó el procedimiento institucionalizado por el propio Partido de la Revolución Democrática para la atención de solicitudes relativas al ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales en su posesión con motivo de la afiliación**; cuyo fin persigue el garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de aquella información privada que refiere a su esfera más íntima, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; procedimiento reconocido en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California:

Artículo 33.- Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De tal suerte, que es pertinente hacer mención al particular que a la par de la solicitud de desafiliación que persigue, tiene la prerrogativa de ejercer sus derechos ARCO ante el Partido de la Revolución Democrática, y para el caso de que, transcurrido el término de 20 días establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, previsto para dar respuesta sin que se haya emitido ésta, o en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 del ordenamiento en cita, dicha respuesta es susceptible de ser impugnada mediante recurso de revisión ante este Instituto, el cual será sustanciado conforme a lo establecido en el Capítulo IX de la referida Ley.

QUINTO: EXHORTO AL SUJETO OBLIGADO. No es inadvertido por este órgano garante que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso, fue la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; por lo que en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, se estima oportuno exhortar de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, fracción I, 145, 146, 149, fracción III, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se exhorta de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/432/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

